



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Madrid, 21 de octubre de 2015

Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. ("**ROVI**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día de hoy, ha acordado modificar el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad para incorporar una de las recomendaciones emanadas del Código de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015 (el "**Código de Buen Gobierno**").

En concreto, se reforma el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración para incorporar la Recomendación 25 del Código de Buen Gobierno, en virtud de la cual el Reglamento del Consejo debe establecer el número máximo de consejos de sociedades de los que pueden formar parte sus consejeros.

Se adjunta a la presente el informe justificativo de la modificación del Reglamento del Consejo aprobada.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

D. Juan López-Belmonte Encina
Director General y Consejero Delegado
Laboratorios Farmacéuticos ROVI, S.A.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE
2015 SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (la “**Sociedad**” o “**ROVI**”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento del Consejo de Administración, con el objeto de justificar la propuesta de su modificación, la cual se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría de la Sociedad.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 528 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), se informará sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración previsiblemente a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebre en el primer semestre de 2016. Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas este informe con ocasión de la convocatoria de la citada Junta General.

Tras la adaptación del Reglamento del Consejo a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”) realizada en el mes de abril del presente año, el Consejo de Administración de ROVI considera conveniente modificar de nuevo el Reglamento para incorporar una de las recomendaciones emanadas del Código de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con fecha 18 de febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”) que no se había contemplado en la anterior modificación.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de ROVI emite este informe sobre la justificación de la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, que ha sido aprobado por los miembros del Consejo en su reunión de fecha 21 de octubre de 2015.

II. Sistemática de la propuesta

Como se expondrá a continuación con más detalle, se propone la modificación de un único artículo del Reglamento del Consejo, el artículo 17, por lo que no resulta necesario modificar la numeración de los restantes artículos a partir del citado ni tampoco aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento.

Al objeto de facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone modificar y la que tiene actualmente, así como para facilitar el conocimiento del nuevo texto que, caso de resultar aprobado, se introducirá en el Reglamento, se incluye, como **Anexo I** a este informe, una versión comparada de la versión actual del artículo 17 del Reglamento del Consejo con las modificaciones propuestas al texto resaltadas a efectos meramente informativos. Asimismo, se adjunta como **Anexo II** el nuevo texto refundido con la redacción literal del citado artículo 17 del Reglamento del Consejo de la Sociedad una vez modificado.

III. Justificación de la propuesta

La reforma del artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración, que se propone para su aprobación por el Consejo de Administración de ROVI, tiene como propósito incorporar la Recomendación 25 del Código de Buen Gobierno, en virtud de la cual el Reglamento del Consejo debe establecer el número máximo de consejos de sociedades de los que pueden formar parte sus consejeros.

En este sentido, se propone establecer un máximo de diez consejos (con un límite de ocho si se trata de compañías cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en bolsas de valores españolas o extranjeras), excluyéndose de dicho cómputo los cargos que los consejeros puedan tener en determinados supuestos, y previéndose la posibilidad de que, atendiendo a las circunstancias del caso, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones autorice expresamente al consejero en otro sentido.

* * *

En Madrid, a 21 de octubre de 2015

ANEXO I

TEXTO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS

Artículo 17.- Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán designados y reelegidos (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes; y (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los restantes consejeros; por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y con las políticas de selección de consejeros que el Consejo haya aprobado en cada momento.
2. La propuesta a la que se refiere el apartado 1 (i) anterior deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
3. En el momento de nombramiento de un nuevo consejero, el mismo deberá seguir el programa de orientación para nuevos consejeros establecido por la Sociedad, con el fin de que pueda adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.
4. El Consejo velará por que los procedimientos de selección de consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que dificulten la selección de consejeras.
5. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.
- 5.6. Salvo autorización expresa de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes personas físicas de un consejero persona jurídica, las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de diez sociedades de las cuales, como máximo, ocho podrán tener sus acciones admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedarán excluidos de dicho cómputo los cargos en:

- (i) consejos de sociedades de los que el consejero forme parte como consejero dominical propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad de su Grupo;
- (ii) sociedades patrimoniales del consejero o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio consejero, de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o de sus familiares más allegados;

- (iii) sociedades pertenecientes a un mismo grupo, que se considerarán como una sola sociedad; y
- (iv) sociedades cuya finalidad, aunque tengan carácter mercantil, sea complementaria o accesoria de otra actividad que para el consejero suponga una actividad de ocio, asistencia o ayuda a terceros o cualquier otra que no suponga para el consejero una propia y verdadera dedicación a un negocio mercantil.

ANEXO II

NUEVA VERSIÓN DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17.- Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán designados y reelegidos (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes; y (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los restantes consejeros; por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y con las políticas de selección de consejeros que el Consejo haya aprobado en cada momento.
2. La propuesta a la que se refiere el apartado 1 (i) anterior deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
3. En el momento de nombramiento de un nuevo consejero, el mismo deberá seguir el programa de orientación para nuevos consejeros establecido por la Sociedad, con el fin de que pueda adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.
4. El Consejo velará por que los procedimientos de selección de consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que dificulten la selección de consejeras.
5. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.
6. Salvo autorización expresa de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes personas físicas de un consejero persona jurídica, las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de diez sociedades de las cuales, como máximo, ocho podrán tener sus acciones admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedarán excluidos de dicho cómputo los cargos en:

- (i) consejos de sociedades de los que el consejero forme parte como consejero dominical propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad de su Grupo;
- (ii) sociedades patrimoniales del consejero o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio consejero, de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o de sus familiares más allegados;

- (iii) sociedades pertenecientes a un mismo grupo, que se considerarán como una sola sociedad; y
- (iv) sociedades cuya finalidad, aunque tengan carácter mercantil, sea complementaria o accesoria de otra actividad que para el consejero suponga una actividad de ocio, asistencia o ayuda a terceros o cualquier otra que no suponga para el consejero una propia y verdadera dedicación a un negocio mercantil.